

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2026-INC

ACTOR: RAMIRO ARMENTA FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARTHA MILAGROS DE LOERA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ENRÍQUE ESTRADA, ZACATECAS Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MARICELA ACOSTA GAYTÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a dos de junio de dos mil veintiséis.

Resolución que emite el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por medio de la cual **declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia de fecha veintisiete de marzo** dictado dentro del expediente TRIJEZ-JDC-001/2026, en virtud de que el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas 2024-2027, fue omiso en dar respuesta a la totalidad de solicitudes realizadas por los Promoventes.

GLOSARIO

Actores o Promoventes:

Yazmín Alejandra Reveles Castañeda y Ramiro Armenta Flores, en su calidad de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Actor / Regidor:

Ramiro Armenta Flores.

Actora / Regidora:

Yazmín Alejandra Reveles Castañeda

Autoridades Responsables:

Marha Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta municipal; Pedro Luis Soriano Delga, Síndico municipal; María Isabel Martínez de Luna, Secretaria de Gobierno; y, José García Álvarez, Tesorero municipal como integrantes de la administración pública municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Ayuntamiento:

Ayuntamiento del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Informe de cumplimiento de veintinueve de abril

Informe de cumplimiento de sentencia, presentado por la Autoridad Responsable ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis dentro del presente incidente.

Informe de cumplimiento de cinco de mayo

Informe de cumplimiento de sentencia, presentado por la Autoridad Responsable ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiséis dentro del presente incidente.

Ley de Medios:

Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación del juicio ciudadano. El tres de febrero de dos mil veintiséis¹, los Promoventes presentaron demanda de juicio ciudadano en contra de las Autoridades responsables por la presunta existencia de conductas que, a su juicio, vulneran su derecho político-electoral de ejercer el cargo como regidores del ayuntamiento.

1.2 Licencia de la Regidora. En fecha cinco de marzo, en sesión de cabildo, se tomó protesta a la C. Ana Karen Moncivais Ortiz, en sustitución de la C. Yazmín Alejandra Reveles Castañeda por solicitud de licencia indefinida al cargo de regidora.

1.3 Sentencia TRIJEZ-JDC-001/2026. El veintisiete de marzo, este Tribunal dictó sentencia en el presente asunto, en la que determinó, entre otras cuestiones, que se acreditó la vulneración del derecho político electoral de los Actores de ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo, al no darse respuesta a solicitudes de información formuladas. En la misma fecha, la sentencia se notificó a las partes.

1.4 Informe de la Autoridad Responsable en el expediente principal. El veinte de abril la Autoridad Responsable presentó informe de cumplimiento, manifestando haber generado la información y llevado a cabo acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia, sin poder notificar al Actor.

1.5 Requerimiento de informe de cumplimiento. El veinticuatro siguiente, se ordenó la devolución de la documentación a la Autoridad Responsable y se le requirió sobre documentación señalada pero no anexada, así como información pendiente no mencionada.

Por otro lado, en la misma fecha, se acordó dar vista a los Promoventes con el informe de cumplimiento.

1.6 Presentación del escrito de Incidente de incumplimiento. El mismo veinticuatro de abril, el actor Ramiro Armenta Flores presentó incidente de incumplimiento de sentencia ante este Órgano Jurisdiccional, manifestando 1) Falta de acto administrativo de cumplimiento, 2) Falta de respuesta en los términos ordenados, y 3) Falta de notificación.

1.7 Turno. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, determinó turnar el incidente, a efecto de dar

¹ En lo subsecuente, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión en otro sentido.

cumplimiento al trámite previsto en el artículo 117 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

1.8 Apertura de Incidente y requerimiento a la Autoridad Responsable. El veintiocho siguiente, se radicó el cuadernillo incidental en la ponencia de la Magistrada en Funciones Maricela Acosta Gaytán, y se requirió a la Autoridad Responsable, a efecto de que informara sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito y remitiera la documentación referente para acreditar su dicho.

1.9 Informe de cumplimiento dentro de expediente principal. El veintinueve de abril, la Autoridad Responsable remitió informe de cumplimiento de sentencia en relación al acuerdo de requerimiento de fecha veinticuatro de abril, emitido dentro del expediente principal (antecedente 1.5)

1.10 Informe de la Autoridad Responsable. El cinco de mayo siguiente, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, escrito de la Autoridad Responsable por el que rindió informe en atención al incidente de incumplimiento y manifestó haber notificado a al C. Ramiro Armenta Flores con la información solicitada el día treinta de abril anterior, dando con ello cumplimiento a la sentencia de mérito.

1.11 Vista de informe. El seis siguiente se ordenó dar vista al Regidor con el informe de la Autoridad Responsable.

1.12 Ampliación de incidente de incumplimiento. En fecha siete de mayo, el Regidor interpuso escrito manifestando ampliación de incidente de incumplimiento.

1.13 Cierre de instrucción. En su oportunidad al agotarse el trámite del incidente, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución incidental.

1.14 Integración de pleno. En fecha dos de junio la Secretaria General de Acuerdos en funciones, integró quorum con el fin de resolver el presente asunto.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad en el Juicio para la protección de los derechos político electorales número TRIJEZ-JDC-001/2026, mediante sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, toda vez que Ramiro Armenta Flores, aduce que no ha sido restituido en su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo,

respecto de su derecho de petición como Regidor del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, como fue ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral local.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8, fracción IV y 40 de la Ley de Medios; 6, fracción III, párrafo segundo y X, 17, apartado A, fracción III, V y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 117, fracción VI del Reglamento Interior.

Igualmente, la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 Constitucional, se puede cumplir a través del estudio del incidente de inejecución, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota con el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias dictadas; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que le corresponde conocer a este Tribunal, por ser de orden público lo relativo a la ejecución de los fallos.²

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

El actor incidentista refiere que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales al rubro indicado, por lo siguiente:

- 1) Que no se ha emitido un acto administrativo de cumplimiento, toda vez que no ha emitido una respuesta de fondo jurídicamente válida en términos de la sentencia.
- 2) Falta de respuesta en los términos ordenados, ya que no se ha realizado una evaluación material individualizada de las solicitudes.
- 3) Falta de notificación personal y efectiva al actor, incumpliendo un elemento esencial del derecho de petición.

Por su parte, la autoridad responsable manifestó lo siguiente:

- 1) Que mediante oficio 063/2026, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, emitido por la presidenta municipal Martha Milagros de Loera Rodríguez, se dio

² Jurisprudencia 24/2001. "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 43 y 44.

respuesta a las solicitudes del actor con la información generada y cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de marzo.

- 2) Que realizó las acciones atinentes para notificar la información al promovente, y con ello dar cumplimiento a la sentencia de mérito, siendo que la imposibilidad de realizar dicha notificación corresponde a hechos atribuibles al regidor.
- 3) Que la notificación se verificó y la información generada con motivo de las solicitudes y en cumplimiento a la sentencia fue entregada a la regidora suplente el diecisiete de abril, y al regidor el treinta de abril siguiente.

3.1.1 Problema jurídico a resolver

El objeto de la presente resolución consiste en determinar si la autoridad responsable ha dado cumplimiento con la sentencia principal, ello, a partir de si se generó la información solicitada; si esta corresponde con lo pedido, y si la respuesta fue efectivamente notifica a los promoventes en los términos de la sentencia.

3.2 La sentencia determinó la vulneración al derecho político de los Promoventes de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo

En principio, es necesario establecer que la sentencia materia de la presente controversia determinó la existencia de la vulneración al derecho político de los promoventes de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo, derivado de la omisión de dar respuesta de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo peticionado, a solicitudes de información presentadas ante la autoridad responsable.

De forma particular, ello implicó la vulneración a los elementos del derecho a la petición en materia política de los actores, toda vez que las solicitudes se realizaron en el desempeño de sus funciones y atribuciones, en relación con la vigilancia del uso y ejecución de la hacienda pública municipal.

Por lo anterior, la sentencia ordenó:³

1. **“Se ordena a la Presidenta Municipal** que dentro del ámbito de sus atribuciones realice las acciones y gire las instrucciones necesarias para dar respuesta a las peticiones señaladas en el inciso b) del presente apartado, relativas al “Oficio consolidado” del treinta de diciembre de dos mil veinticinco y las de la sesión del veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

³ Visible en Tomo Principal, fojas 568 a 580.

2. **Se ordena a la Presidenta Municipal** para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, de respuesta al oficio señalado como "Oficio 01" en el inciso b) del presente apartado y realice las acciones correspondientes a efecto de notificarla a los Actores.
3. **Se ordena a la Presidenta Municipal** para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, concentre la información obtenida de las áreas responsables y emita una respuesta unificada en la que proporcione lo solicitado y en su caso, le indique a los peticionarios la fecha y forma de entregar la información que no sea posible anexar al oficio de respuesta, así como en caso de estar imposibilitado legalmente lo funde y motive de conformidad con el marco normativo aplicable.

Lo anterior, implica que la respuesta deberá otorgarse con los anexos y constancias necesarias que soporten la información brindada.

De no ser posible hacer la entrega física, la información o documentación generada deberá ser proporcionada por medio electrónico y de forma gratuita.

4. **Se ordena** a la mencionada autoridad **informar** las acciones realizadas para cumplir lo mandado, así como remitir las constancias comprobatorias, lo cual, deberán hacer dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que se materialice el cumplimiento.
5. **Se vincula** a la **Secretaria de Gobierno, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Direcciones** del Ayuntamiento para que coadyuven al cumplimiento de lo ordenado, proporcionando la información en los términos que les indique la Presidenta Municipal.
6. **Se apercibe** a las Autoridades Responsables, y a aquellas vinculadas al cumplimiento, que en caso de no realizar lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Medios."

Luego, dentro del expediente principal obran constancias que permiten advertir que, con posterioridad a la notificación de la Sentencia, en sesión de cabildo de fecha diecisiete de abril, se notificó el Oficio 063/2026 y anexos a la regidora Ana Karen Moncivais Ortiz, para dar respuesta a las solicitudes de la regidora Yazmín, en razón de que la primera asumió el cargo de regidora por solicitud de licencia de la segunda.

En el mismo sentido, el veinticuatro de abril la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional diversa documentación, además de enunciar la convocatoria a sesión de cabildo en fecha diecisiete de abril vía whatsapp,⁴ en la que el punto “3” del orden del día se contempla: “Cumplimiento de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2020, dentro del expediente número TRIJEZ-JDC-001/2026...”, así como cédula y razón de notificación en diversos domicilios, documentación encaminada a acreditar la generación de información solicitada y las acciones llevadas a cabo a efecto notificarla al actor para cumplir con la sentencia principal, así como para sustentar la imposibilidad de llevar a cabo dicha notificación por causas que no le son imputables.

Posteriormente, el cinco de mayo siguiente, la autoridad responsable presentó escrito ante este Tribunal por medio del cual rindió informe de cumplimiento y entregó el original el acuse del oficio 063/2026 emitido por la presidenta municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, de fecha dieciséis de abril, por el cual se tuvo por notificada a la Regidora Ana Karen Moncivais Ortiz, en fecha diecisiete de abril, y al regidor Ramiro Armenta Flores, el treinta de abril siguiente, con el oficio y anexos de la información generada.

Finalmente, el seis de mayo siguiente, el actor interpuso escrito por el que aduce que la autoridad responsable no dio cumplimiento en los términos ordenados, incurriendo en actos simulados e ineficaces jurídicamente; que los oficios generados carecen de eficacia jurídica al no exhibir la información solicitada ya que, a su parecer, esta es parcial y fragmentada, que no acompaña la documentación comprobatoria suficiente, formula respuestas narrativas y justificativas, reconoce expresamente la imposibilidad de entregar información y condiciona o difiere el cumplimiento, además de que fue omiso en la entrega de información correspondiente a 2026.

En el mismo escrito, el actor se dolió y reiteró los pronunciamientos de la responsable emitidos en sesiones de cabildo previas, donde niega la obligación de reproducción masiva, entrega o generación de informes especiales o individualizados, la facultad fiscalizadora de las regidurías, así como sobre la información no concedida a solicitudes anteriores, y la correspondiente verificación de notificación de esta respuesta al regidor, pese a negarse a firmar en el acta de cabildo respectiva.

3.2. Correspondencia entre solicitudes y respuestas

De las constancias que obran en autos de los expedientes principal e incidental, se advierte que la autoridad responsable generó diversa información a efecto de dar

⁴ La dicha documental fue remitida en copia certificada, mediante informe de cumplimiento posteriormente presentado ante este Tribunal en fecha 29 de abril de 2026. Visible en Expediente principal, tomo II, foja 1455.

cumplimiento a la sentencia, a través del oficio 063/2026, e informó lo conducente a través de escrito de cumplimiento de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis.⁵

De ahí que, lo procedente es analizar si la información generada corresponde a lo peticionado por el Actor, así como el estado de cada solicitud, a efecto de determinar su pertinencia en relación con el cumplimiento de la sentencia y la restitución del derecho de petición vulnerado, como se expone en la siguiente tabla:

	Petición / Solicitud	Respuesta	Estado de la solicitud
Oficio 01	1. Nombramiento del Titular de la Dirección de Obras Públicas. Vista al órgano interno e informe a la Auditoría Superior del Estado.	Se manifiesta respuesta en informe de cumplimiento de veintinueve de abril pero no está relacionada con la solicitud.	No respondida. No notificada.
Oficio consolidado	1. Situación jurídica del ayuntamiento conforme a procedimientos jurisdiccionales y sobre el relleno sanitario.	En Oficio 063/2026, atendida en puntos 2 y 3. Anexos 2, 2.1, 2.2, 3 y 6 ⁶	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	2. Informe en materia de derechos humanos y programas sociales.	En oficio 063/2026 atendida en puntos 6, 9 y 12. Anexos 7, 7.1, 7.2 y 7.3, 9 al 13 y 14. ⁷	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>

⁵ Numeración conforme al acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis e Informe. Visibles en expediente principal, Tomo II, fojas 1418 a 1420 y 1470 a 1472, respectivamente.

⁶ **Documental 2** consistente en escrito de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 377/2026**, del área de Sindicatura Municipal, por el que se rinde informe particular sobre el litigio del expediente 206/2020 “Biblioteca municipal”, Zacateas dirigido a Ramiro Armenta Flores y Ana Karen Moncivais Ortiz, regidor propietario y regidora suplente del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, respectivamente, y signado por Pedro Luis Soriano Delgado Síndico Municipal, Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1202 y 1203 del presente expediente, y sus anexos consistentes en:

2.1. Convenio judicial celebrado por J. Epifanio Castañón Ibarra y Raudel Flores Rodríguez dentro del expediente marcado con el número 2026/2020, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Calera, Zacatecas, en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1204 a 1206.

2.2. Cedula de notificación del Juzgado Segundo Mixto de Calera de Víctor Rosales, dentro del expediente marcado con el número 206/2020, dirigida al municipio de Calera de General de Enrique Estrada apoderado legal Josefina Flores Reyes, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco. Promociones y acta de entrega recepción de inmueble, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1207 a 1211.

Documental 3 consistente en escrito de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 376/2026**, del área de Sindicatura Municipal, por el que se rinde informe particular sobre litigio del expediente 140/2019 “Relleno municipal- adjudicación de inmueble”, dirigido a Ramiro Armenta Flores y Ana Karen Moncivais Ortiz, Regidor propietario y Regidora suplente del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, respectivamente, y signado por Pedro Luis Soriano Delgado Síndico municipal Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1212 y 1213.

Documental 6 consistente en escrito de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 382/2026**, del área de Sindicatura Municipal, por el que se rinde informe sobre la “Situación que guardan los juicios en los que participa el Ayuntamiento”, dirigido a Ramiro Armenta Flores y Ana Karen Moncivais Ortiz, Regidor propietario y Regidora suplente del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, respectivamente, y signado por Pedro Luis Soriano Delgado síndico municipal, y sus anexos consistentes en “Trámite” y “Concluido”, Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1222 a 1229.

⁷ **Documental 7** consistente en escrito de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 016**, del área Desarrollo Económico y Social, con asunto “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable” y “Milishoes, Calzando el futuro”, respuesta dirigido a Pedro Luis Soriano Delgado, Síndico municipal, y signado por Zulema Moncivais Domínguez, Directora de Desarrollo Económico y Social. Visible en Expediente principal, tomo I, foja 1230, y sus anexos consistentes en:

7.1. y 7.2 Comprobantes Fiscal Digital por Internet con folio interno **F 3335 y F 3774**, Visible en foja 1231 a 1233.

7.3. Lista de beneficiarios “MILISHOES, CALZADO EL FUTURO”. Visible en fojas 1234 a 1242.

Documentales 9, 10, 11, 12 y 13. Documentales consistentes en diversos **apoyos económicos personales**. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1248 a 1278.

	Petición / Solicitud	Respuesta	Estado de la solicitud
	3. Informe de uso, administración y proyección de la cancha de fútbol 7 municipal.	En oficio 063/2026, atendida en punto 8. Anexo 8. ⁸	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	4. Estado jurídico y administrativo de colonias irregulares	En Oficio 063/2026, atendida en punto 5. Anexo 5. ⁹	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	5. Informe de extracción de Banco de materiales.	En Oficio 063/2026, parcialmente atendida en anexo 7. En informe de cumplimiento de cinco de mayo. ¹⁰	Parcialmente respondida. Parcialmente notificada.
	6. Información financiera	En Oficio 063/2026, atendida en punto puntos 1, 6 y 7. Anexo 1, 32, 33 al 75. ¹¹ Se anexa 2024 y 2025 pendiente por comprobación y ensamblado para cuenta pública. Disponible a partir del 2 de mayo 2026.	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	7. Cualquier otro documento que acredite la legalidad, procedencia ejecución y pago de erogaciones realizadas.	Oficio 063/2026, puntos 1 al 13 y anexos. ¹²	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>

Documental 14 consistente en escrito de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 48/2026**, del área Secretaria de Gobierno, por el que se rinde informe del programa corazón contento, dirigido a Pedro Luis Soriano, Síndico municipal, signado por María Isabel Martínez de Luna Secretaria de Gobierno de General Enrique Estrada, Zacatecas, y sus anexos, consistente en impresión de pantalla de transferencias a cuentas de tercero Banorte de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco; y copia simple de certificación de CD-R, de fecha siete de abril del año 2026. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1279 a 1282.

⁸ **Documental 8** consistente en escrito de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 031**, de la unidad departamento del deporte, por el que se rinde informe de la condición de uso y mantenimiento de la cancha municipal “Fútbol 7”, dirigido a Pedro Luis Soriano Delgado, síndico municipal y signado por Diana Valeria Casas Borjon, Encargada del departamento del Deporte General Enrique Estrada, Zacatecas, y sus anexos consistentes fotografía. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1243 a 1247.

⁹ **Documental 5** consistente en escrito de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 378/2026**, del área de Sindicatura Municipal, con asunto de se rinde informe detallado sobre “ Situación de colonias, fraccionamientos o sentamiento humanos irregulares”, dirigido a Ramiro Armenta Flores y Ana Karen Moncivais Ortiz, Regidor propietario y Regidora suplente del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, respectivamente, y signado por Pedro Luis Soriano Delgado Síndico municipal. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1216 al 1221.

¹⁰ **Documental 7. *ibíd.* y Documental** consistente en escrito de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 031/2026**, por el cual se rinde constancia administrativa y técnica con motivo de la obra denominada “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable” y “banco de materiales”, signado por la Directora de Desarrollo Económico y Social. Ing. Zulema Moncivais Domínguez, dirigido a quien corresponda. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1471 y 1472.

¹¹ **Documental 1** consistente en escrito de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 024/2026**, del área de Tesorería Municipal, con asunto contestación a oficio 351/2026, por el que se rinde informe y se remite documentación relativa a prestadores de servicios profesionales, contratistas, empleados y asimilados a salarios, deuda pública, recaudación del impuesto predial y gastos de la Feria Regional 2025 con pólizas contables, transferencias y cfdís de las erogaciones correspondientes, dirigido a Pedro Luis Soriano Delgado, Síndico municipal, y signado por José García Álvarez, Tesorero municipal. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1200 y 1201, y 1412 a 1416.

Documental 32 consistente en reporte global de **recaudación predial** de fecha siete de abril de dos mil veintiséis. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1412 a 1414; y “Estado analítico de la **Deuda pública** y otros pasivos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”, fojas 1415 y 1416.

Documentales 33 a 75. Pólizas a Prestadores de Servicios, Contratistas, Empleados y Asimilados 2024, Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 646 a 1199.

¹² Solicitud dependiente en razón de información contestada y atendida mediante la entrega de documentación anexa a la respuesta general.

	Petición / Solicitud	Respuesta	Estado de la solicitud
Sesión de Cabildo 29/01/2026	1. Situación jurídica del juicio laboral del síndico municipal.	En Oficio 063/2026, atendida en punto 4. Anexo 4. ¹³	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	2. Información sobre el nombramiento de un juez comunitario.	En Informe de cumplimiento de cinco de mayo. Se exhibe nombramiento ante esta Tribunal. ¹⁴	No respondida. No notificada.
	3. Situación de la Deuda pública municipal.	En Oficio 063/2026. Anexo 1 y 32. ¹⁵	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	4. Informe sobre recaudación predial 2026.	En Oficio 063/2026. Anexo 1 y 32. ¹⁶	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	5. Relación, criterios y documentación de apoyos sociales otorgados por el municipio.	En Oficio 063/2026, puntos 6, 9 y 12. Anexos 7, 7.1, 7.2, 7.3, 9, al 13 y 14. ¹⁷	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	6. Apoyos otorgados con recursos únicamente municipales.	En Oficio 063/2026, punto 7. Anexos 7, 7.1, 7.2, 7.3. ¹⁸	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	7. Informe de erogaciones realizadas por el Ayuntamiento con motivo de la Feria Municipal 2025.	En Oficio 063/2026. Anexo 1, 16 al 31. ¹⁹	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	8. Copia certificada del Acta de Cabildo, celebrada en fecha 30 de diciembre de 2025.	En Oficio 063/2026, atendida en punto 10. Anexo 15. ²⁰	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>
	9. Copias integras en medio digital del audio y vídeo de la citada sesión de Cabildo	En Oficio 063/2026, atendida en punto 11. Se remitió medio digital de audio en CD-ROM.	<u>Respondida.</u> <u>Notificada.</u>

De lo anterior, se observa que el actor realizó en total diecisiete solicitudes, en tres momentos diferentes, sobre tópicos financieros/contables, jurídico/administrativos y/o referentes a programas sociales, así como documentación particular.

¹³ **Documental 4** consistente en escrito de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, con número de **oficio 381/2026**, del área de Sindicatura Municipal, con asunto se rinde informe particular y estado del expediente 44/2020 interpuesto por el síndico municipal ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, dirigido a Ramiro Armenta Flores y Ana Karen Moncivais Ortiz, Regidor propietario y Regidora suplente del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, respectivamente, y signado por Pedro Luis Soriano Delgado síndico municipal, y su anexo consistente en escrito presentado ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas el nueve de octubre de dos mil veinticinco. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1214 y 1215.

¹⁴ Copia certificada de **nombramiento de Jaime Frausto Rojas, como Titular de Juzgado Comunitario**, expedido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis. Visible en Expediente principal, tomo II, foja 1470.

¹⁵ Documentales **1 y 32**, *Ibid.*

¹⁶ Documentales **1 y 32**, *Ibid.*

¹⁷ Documentales **7-7.3, 9-13, y 14** *Ibid.*

¹⁸ Documentales **7-7.3** *Ibid.*

¹⁹ Documental 1, *ibid.*, y Documentales **16 a 31**. **Pólizas sobre erogaciones con motivo de la Feria municipal 2025**. Visible en Expediente principal, tomo I, fojas 1353 a 1411:

²⁰ **15**. Documental consistente en copia simple de Vigésima octava **Sesión de Cabildo** y décimo sexta ordinaria del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas 2024- 2025, con número de acta 28, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco. Visible en Expediente principal, tomo II, fojas 1283 a 1362.

A juicio de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable emitió respuesta a catorce de las diecisiete solicitudes precisadas ya que, como se describe en cada anexo, se aprecia la existencia de elementos suficientes que llevan a la convicción de que los oficios generados y documentación remitida en contestación, guardan correspondencia y fueron emitidas coherentemente en relación a cada solicitud.

Las respuestas generadas en consecuencia atendieron los temas:

- a) Financiero/Contable:** Mediante la emisión de informes y documentación contable en la que se da cuenta de la información financiera del municipio durante el ejercicio 2024, la situación de la deuda pública municipal, información relativa a recaudación sobre el impuesto predial sobre la cual se requiere precisión del actor a efecto de responder cabalmente, sin que este se manifieste al respecto, así como las erogaciones del ejercicio fiscal 2024, con pago de nóminas y con motivo de la Feria Municipal 2025.
- b) Jurídico/Administrativo:** Mediante informes y relaciones de asuntos en lo que forma parte el Ayuntamiento, concluidos y en trámite; sobre la situación jurídica del juicio laboral del síndico municipal (concluido por desistimiento); informe detallado por colonia del estado y gestiones de colonias irregulares; mecánica de uso, administración y mejoras de la cancha de "fútbol 7"; así como la respuesta parcial sobre el relleno sanitario y banco de materiales.
- c) Programas sociales:** Mediante informes y relaciones de programas sociales entregados por el municipio con recurso propio, así como con recurso externo, además de apoyos económicos personales.
- d) Documentación particular:** Mediante la entrega de acta de cabildo de fecha 30 de diciembre de 2025, en copia y medio digital.

Lo anterior, resulta en un pronunciamiento de autoridad, por escrito, que atiende las peticiones de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, en la salvaguarda del debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de los promoventes.²¹

Al respecto cobra relevancia la tesis de Sala Superior II/2016."DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO." Que establece que "no basta la emisión de una resolución o

²¹ Jurisprudencia 39/2024. "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN." La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 14 y 15.

acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario”; esto se corrobora, sin implicar la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta, al apreciar que en los documentos generados existe congruencia formal entre las solicitudes planteadas y las respuestas otorgadas.

Ahora bien, no obstante las manifestaciones del actor sobre la omisión de proporcionar la información correspondiente a dos mil veinticinco, lo cierto es que la autoridad responsable respondió respecto a la imposibilidad de proporcionar dicha información de forma inmediata y estableció un plazo cierto, determinado y conocido, así como una forma y lugar para acceder a ella a partir del dos de mayo de 2026; además, dentro del expediente, no se advierte solicitud alguna del actor a partir de esa fecha o que la autoridad haya retrasado injustificadamente su entrega.

Por ello, conforme a lo razonado, este Tribunal considera que la autoridad responsable sí cumplió con lo ordenado en la sentencia principal al emitir una respuesta a la solicitud de información financiera de 2025, **no estando obligada a resolver la misma en un sentido u otro**, más allá de la debida fundamentación y motivación de la misma.

Así mismo, se aprecia que la autoridad responsable realizó acciones encaminadas a contestar efectivamente a la mayoría de las solicitudes y a hacerla del conocimiento del actor, en el plazo que le fue ordenado.²²

Por otro lado, no obstante de las acciones y documentación generada, así como la respuesta congruente con cada solicitud, resulta evidente para este órgano juzgador que siguen pendientes de respuesta y notificación tres solicitudes a saber:

1. Una solicitud, presentada por “Oficio 01”, sobre el procedimiento y designación del Titular de Obras Públicas, Vista la Órgano Interno de Control e Informe a la Auditoría Superior del Estado.
2. Una solicitud parcialmente respondida y parcialmente notificada, presentada en el “Oficio consolidado”, sobre la extracción del banco de materiales, toda vez que sobre este tema se generó el oficio 016, de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, notificado a las partes mediante el oficio 063/2026; en tanto que el oficio de número 031/2026, de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, únicamente fue hecho del conocimiento de este Tribunal, por medio de informe de cumplimiento de veintinueve de abril,

²² Registro digital: 162603. DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167

pero no formó parte de los anexos al regidor Ramiro Armenta Flores y la regidora Ana Karen Moncivais Ortiz.

3. Una solicitud parcialmente respondida sin notificar, presentada en la sesión de cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, relativa a información del nombramiento de Juez Comunitario y la documentación que la sustente.

Por todo lo anterior, este Tribunal considera que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento total con lo ordenado mediante la resolución de fecha veintisiete de marzo dentro del juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-001/2026, toda vez que en la misma se ordenó la realización de acciones y emisión de una respuesta unificada y anexos sobre las solicitudes de los promoventes, o en su caso la fundamentación de motivo de imposibilidad de entrega, así como la debida notificación a los promoventes.

Lo anterior es así puesto que, pese a que mediante el oficio 063/2026 se anexan informes, oficios y constancias con los que se atienden en su mayoría las solicitudes, no se contempla la totalidad de estas reconocidas en la sentencia de mérito, por lo que le asiste parcialmente la razón al promovente incidental.

Finalmente, sobre la manifestación referente a la omisión en la entrega de información financiera de 2026 por parte de la autoridad responsable, se advierte el actor incorpora una pretensión ajena a la planteada en el escrito de demanda inicial y ampliación, por tanto la materia de cumplimiento del presente incidente debe circunscribirse a la información financiera de los años 2024 y 2025, sin que ello sea impedimento para que formule la peticiones adicionales que considere oportunas ante el Ayuntamiento.

3.3. Acciones de notificación

Ahora bien, a efecto de pronunciarse sobre las manifestaciones del actor incidentista relativas a la omisión de notificación de la información y el correspondiente incumplimiento de la sentencia, resulta pertinente tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

Como consta en autos, en la sesión de cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, se tomó protesta a la C. Ana Karen Moncivais Ortiz como regidora en el lugar de la C. Yazmín Alejandra Reveles Castañeda en razón de solicitud de licencia indefinida al cargo de regidora del Ayuntamiento.²³

²³ Visible en Tomo principal, fojas 490 a 508.

Posteriormente, en sesión de cabildo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se notificó a la regidora Ana Karen Moncivais Ortiz con el oficio 063/2026 y anexos, con la correspondiente firma de acuse de recepción, hecho que además se acentuó el acta correspondiente.²⁴

Por esta razón, dada la sustitución de la regidora Yazmín Alejandra Reveles Castañeda por la suplente y nueva regidora Ana Karen Moncivais Ortiz, quien asumió las mismas responsabilidades y comisiones del cargo, se puede tener por colmada material y sustancialmente la pretensión originaria respecto de esta promovente y por atendida en los términos del apartado anterior.

Ahora bien, relativo a los actos tendientes a la notificación del actor en cumplimiento de la sentencia, la autoridad responsable manifestó haber realizado diversas actuaciones sin poder hacer la entrega de la información por hechos que no le son atribuibles.

Al respecto, afirma que dentro del término para dar cumplimiento a la sentencia, emitió la convocatoria a la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Extraordinaria del Ayuntamiento de General Enrique Estrada Zacatecas, a celebrarse en fecha viernes diecisiete de abril de dos mil veintiséis a las dieciocho horas, en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, citatorio entregado vía grupo de la aplicación Whatsapp habilitado.²⁵

Dicha convocatoria estableció en el *Orden del día, punto 3* "Cumplimiento de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2026, dentro del expediente número TRIJEZ-JDC-001/2026, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los regidores Ramiro Armenta Flores y Yazmín Alejandra Reveles Castañeda, en contra de la Presidenta Municipal y diversos funcionarios del Ayuntamiento." Lo anterior, sin que el regidor confirmara de enterado en el referido grupo o asistiera a la sesión de cabildo a notificarse y recibir la información solicitada, situación que se asentó en el acta correspondiente.

Por ello, ante la ausencia del regidor y de la C. Yazmín Alejandra Reveles Castañeda, se procedió a realizar la notificación y entrega de la documentación a la regidora Ana Karen Moncivais Ortiz quien, como se expuso líneas arriba, había asumido previamente su cargo y comisiones.

²⁴ Visible en Tomo principal, foja 636.

²⁵ Habilitado mediante Punto de acuerdo 03/09/25. Fecha 27 de septiembre de 2024. Visible en Expediente Principal, tomo II, fojas 1459 a 1462.

Luego, la Autoridad Responsable acudió a los domicilios conocidos del actor a efecto de notificarle la respuesta y dar cumplimiento a la sentencia, de lo cual levantó respectivas cédula y razón de notificación, sin poder llevar a cabo la notificación personal.²⁶

Es así que mediante la convocatoria, cédula y razón de imposibilidad de notificación se acreditan las acciones realizadas por la autoridad responsable a efecto de notificar al Actor, respecto de catorce de las diecisiete solicitudes precisadas en el apartado anterior, y con ello la voluntad de dar cumplimiento a la sentencia.

Por último, mediante el informe de cumplimiento de sentencia del cinco de mayo, presentado a este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable remitió original del acuse de recepción del oficio 063/2026, firmado por el C. Ramiro Armenta Flores en fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, por medio del cual manifiesta:²⁷

“Recibo el presente únicamente para efectos de constancia entrega, sin que implique aceptación ni validez del contenido ni que se tenga por cumplida la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ JDC-001/2026 Se recibe bajo reserva de verificar el cumplimiento legal y oportuno y congruente de lo ordenado, así como promover el incidente de incumplimiento en caso de advertirse diferencias opiniones o simulaciones en la entrega de la información”

Los documentos señalados, se consideran pruebas documentales públicas por lo cual tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 17, 18 y 23 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto, se afirma que la autoridad responsable realizó acciones tendientes a notificar al actor sobre la información y documentación generada a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis emitida por este Tribunal.²⁸

De ahí que, con la documentales y constancias exhibidas, se puede afirmar que tanto la regidora como el regidor fueron debidamente notificados del oficio 063/2023 y la información contenida. La primera, en sesión de cabildo de fecha diecisiete de abril

²⁶ Mediante informe de cumplimiento 20/04/26. Visible en Tomo principal, fojas 612 a 614.

²⁷ Visible Cuadernillo incidental, fojas 033 a 036,

²⁸ Tesis X/98. “NOTIFICACIÓN. DEBE ENTENDERSE EFECTUADA DESDE QUE SE INICIA LA DILIGENCIA, CUANDO ÉSTA SE PROLONGA POR CAUSAS IMPUTABLES AL NOTIFICADO.” La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 66.

y, el segundo, mediante la recepción expresa asentada en el acuse, en fecha treinta de abril siguiente.

Por lo tanto, resulta pertinente declarar la notificación del oficio 063/2026 y anexos a los promoventes **quedando pendientes la notificación de los puntos precisados en el apartado anterior.**

Es por ello que, con el reconocimiento de la entrega y recepción de la documentación, se tiene por satisfecha la reparación del daño al derecho de petición vulnerado de los promoventes únicamente respecto de las solicitudes efectivamente contestadas. En este sentido, pese a que a juicio de este órgano juzgador las cuestiones respondidas fueron debidamente atendidas, la inconformidad con el contenido de las respuestas no es materia del presente incidente y el actor podrá, en su caso, impugnarla por vicios propios.

En consecuencia, este Tribunal concluye que le asiste parcialmente la razón al actor incidentista, pues resulta evidente que, pese a la existencia de evidencia con la cual se acredita la intención y realización de actos de la Autoridad Responsable para dar cumplimiento con la sentencia y su notificación, lo cierto es que el cumplimiento no se efectuó en su totalidad.

Bajo ese orden de ideas, resulta procedente tener por **parcialmente fundando el incidente de incumplimiento de sentencia presentado por el Actor, únicamente sobre las solicitudes faltantes así reconocidas en la presente resolución.**

4. EFECTOS

En virtud de lo razonado, al haberse declarado parcialmente fundado el incidente de incumplimiento, se precisan las medidas que la autoridad responsable, por conducto de su Presidenta Municipal, debe ejecutar para dar total cumplimiento a la sentencia de mérito, siendo las siguientes:

1. En el plazo de cinco días hábiles:

- a) Emita respuesta y notifique** al regidor Ramiro Armenta Flores y la regidora suplente Ana Karen Moncivais Ortiz, sobre el procedimiento y designación del Titular de Obras Públicas, Vista la Órgano Interno de Control e Informe a la Auditoría Superior del Estado.
- b) Notifique** a los promoventes con el oficio de número 031/2026, de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, relativo a la solicitud de “informe de extracción de extracción de banco de materiales”.

- c) **Emita respuesta y notifique** al regidor Ramiro Armenta Flores y la regidora suplente Ana Karen Moncivais Ortiz, sobre la solicitud presentada en la sesión de cabildo de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, relativa a la información sobre nombramiento de Juez Comunitario y documentación o normativa que la sustente.
2. Una vez hecho lo anterior, deberá **informar** a este Tribunal del cumplimiento y adjuntar pruebas idóneas para acreditar su actuación dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.
3. Se vincula a la Secretaria de Gobierno, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Direcciones del Ayuntamiento para que coadyuven al cumplimiento de lo ordenado, proporcionando la información en los términos que les indique la Presidenta Municipal.
4. Se apercibe a las Autoridades Responsables, y a aquellas vinculadas al cumplimiento, que en caso de no realizar lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado se:

SE ACUERDA:

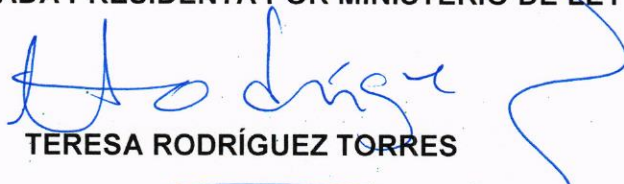
PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado el presente incidente de inejecución de sentencia**, en términos de las consideraciones vertidas en el apartado 3 de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la C. Martha Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Ayuntamiento 2024-2027, y autoridades vinculadas, a realizar los informes y notificaciones pendientes en término del apartado 4. de efectos, de la presente resolución.

Notifíquese como corresponda.

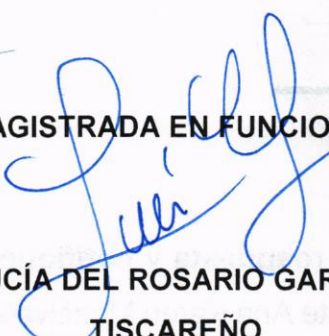
Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por UNANIMIDAD de votos de las Magistradas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY


TERESA RODRÍGUEZ TORRES


MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARICELA ACOSTA GAYTÁN


MAGISTRADA EN FUNCIONES

**LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA
TISCAREÑO**


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA CONSOLACION PÉREZ FLORES



CERTIFICACIÓN. La Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas hace constar que las firmas plasmadas en esta foja corresponden a la Resolución dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado como TRIJEZ-JDC-001/2026-INC, el dos de junio de dos mil veintiséis. **Doy fe.**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2026-INC

ACTOR: RAMIRO ARMENTA FLORES

RESPONSABLES: PRESIDENTA MUNICIPAL DE
GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS Y
OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MARICELA ACOSTA
GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, dos de junio del dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dentro del presente asunto, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en nueve fojas. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**